

**ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torralbilla, provincia de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torralbilla, provincia de Zaragoza, y

Resultando: Que ante petición del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural fue dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias del término municipal de referencia, procediéndose por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas en compañía de un Técnico del citado Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en similares trabajos efectuados en el término limítrofe de Langa del Castillo, habiendo sido oída la afirmación de las Autoridades locales;

Resultando: Que el proyecto de clasificación así redactado fue remitido al referido Servicio para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado y remitiéndose seguidamente al Ayuntamiento de Torralbilla para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso se produjera reclamación alguna, mereciendo favorables informes de las Autoridades locales, Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación.

Vistos: Los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torralbilla, provincia de Zaragoza, por la que se declara existen las siguientes vías pecuarias necesarias:

*Vereda del Trabau.*—Anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D. F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Veguillas, provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Veguillas, provincia de Salamanca;

Resultando: Que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, al reconocimiento e inspección de las mismas así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes existentes en el archivo de Vías Pecuarias, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales.

Resultando: Que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de Las Veguillas, para su reglamentaria exposición pública, que se hizo saber por mediación de bandos y edictos municipales, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las Autoridades locales y con las reclamaciones presentadas por don Vicente Charro Murga, en nombre y representación de su esposa, doña María del Pilar Sánchez Tabernero de Prada, y por don Luis Bermúdez de Castro;

Resultando: Que como consecuencia de dichas reclamaciones se trasladó nuevamente al término de Las Veguillas el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, autor del proyecto, para conjuntamente con las Autoridades locales pro-

ceder al estudio de las mismas levantando acta de la reunión realizada.

Resultando: Que ante la reclamación presentada por don Luis Bermúdez de Castro, se solicitó de la Asesoría Jurídica del Departamento, informe sobre la misma que fue emitido con fecha 26 de noviembre de 1963.

Resultando: Que con el fin de proceder a ultimar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal que nos ocupa, el Perito Agrícola del Estado autor del proyecto, se trasladó nuevamente al término de Las Veguillas, levantando la correspondiente acta de la reunión celebrada, con las Autoridades locales y emitiendo informe con fecha 31 de julio de 1964;

Resultando: Que por el señor Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada, excluyendo de la misma la Colada de las Calzaditas en el tramo que discurre por la finca «Mora de la Sierra», propiedad de don Luis Bermúdez de Castro.

Vistos: Los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando: Que en cuanto a la reclamación presentada por don Vicente Charro, en nombre de su esposa, doña María del Pilar Sánchez Tabernero, pretendiendo demostrar que la vía pecuaria Colada de las Calzaditas va por la finca «Arganza» y no por la finca «Cabrera», no puede admitirse, ya que de los informes de las Autoridades locales y prácticos así como del emitido por el Técnico don Eugenio Fernández Cabezon, autor del proyecto, queda perfectamente demostrado que el recorrido de la citada vía pecuaria es por la finca «Cabrera»;

Considerando: Que la reclamación presentada por don Luis Bermúdez de Castro, en el sentido de que debe excluirse de la clasificación la Colada de las Calzaditas en el tramo que cruza la finca de su propiedad ha de tomarse en consideración, ya que de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento el señor Bermúdez de Castro ha legitimado su ocupación, quieta y pacífica, desde hace más de treinta años; por otra parte, hace más de cincuenta años que dicha parte de la finca esta inscrita en el Registro de la Propiedad a su nombre;

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, y siendo favorable cuantos informe se emitiesen respecto de ella;

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Veguillas, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes vías pecuarias necesarias:

*Colada de Lináres.*—Anchura, 15 metros

*Colada de las Calzaditas.*

*Colada de Peñaranda.*

*Colada de Pedrollén.*

Esta tres coladas tienen una anchura de 10 metros.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por don Vicente Charro en nombre de su esposa, doña María del Pilar Sánchez Tabernero, por las razones expuestas en el primer considerando.

Tercero.—Estimar la reclamación formulada por don Luis Bermúdez de Castro, excluyendo de la clasificación la Colada de las Calzaditas en el tramo que discurre por la finca de su propiedad denominada «Mora de la Sierra».

Cuarto.—La dirección, descripción, longitud y demás características de las expresadas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Quinto.—En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Sexto.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Octavo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.